

# Reglamento de Cuotas del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte, A.C.



Artículo 1.- De acuerdo a los Estatutos del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte, A.C., el presente Reglamento de Cuotas, tiene la funcionalidad de ordenar y regir los conceptos de Cuotas y Aranceles, y será de carácter obligatorio para todos los miembros del Colegio.

Todo Ingeniero Civil o pasante de Ingeniería Civil que desee formar parte del Colegio, deberá presentar su solicitud por escrito, firmada por dos miembros numerarios, al corriente en sus deberes de colegiado, misma que será estudiada y aprobada, en su caso, por el Consejo Directivo y cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Llenar solicitud de ingreso.
2. 2 copias de Título Profesional por ambos lados.
3. 2 copias de Cédula Profesional (presentar la original).
4. 2 copias de Identificación Oficial vigente.
5. 2 copias del Acta de Nacimiento.
6. 2 copias de la CURP.
7. dos fotografías tamaño infantil (color).
8. copias del curriculum vitae reciente digitalizado
9. copia de Registro ante la Dirección de Profesiones del Estado (SEYC).
10. dos recomendaciones por escrito de miembros activos de este colegio.
11. carta de Residencia (se tramita en el registro civil.)
12. carta de intención dirigida al Consejo Directivo indicando las razones del porqué quiere colegiarse.
13. libro de Ingeniería Civil para la Biblioteca del Colegio.

Artículo 2.- El Colegio estará formado por miembros tal como se establece en el Artículo 17 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte, A.C. y los requisitos están establecidos como lo indica el artículo 18 del Estatuto mencionado.

Artículo 3.- Una vez aprobada la solicitud de ingreso, y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos, el interesado deberá cubrir, una cuota por inscripción en una sola exhibición y una cuota anual vigente hasta en dos parcialidades.

Si se inscribe en el último trimestre del año, cubrirá el 50% de la cuota.

Mientras no se cumpla con el pago por concepto de inscripción y anualidad, no se le considerará como miembro. Si después de treinta días de aprobada una solicitud no se ha cubierto el importe de inscripción, la solicitud se cancelará.

Artículo 4.- Las cuotas se determinarán en Asamblea y a propuesta del Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en este reglamento y en los Estatutos.

Artículo 5.- El carácter de miembro se pierde por defunción, por renuncia, por falta de pagos de las cuotas, por expulsión o cuando por disposición legal o de autoridad competente, deje de estar habilitados para el ejercicio profesional.

Si el socio dejara de asistir a las actividades del colegio por trabajo fuera de la ciudad, enfermedad,

accidente o por alguna otra causa, informará por escrito su ausencia, indicando la fecha de inasistencia, deberá cubrir las cuotas correspondientes a su registro como miembro, y no podrá pertenecer a otro Colegio.

Artículo 6.- En el caso de profesionistas que fueron dados de baja, pueden regularizar su membresía de acuerdo a lo siguiente:

6.1 Si es miembro numerario, deberá cubrir la cuota de reingreso establecida por el Consejo Directivo, en primera sesión ordinaria de cada año, pagar su cuota anual normal y su adeudo anterior completamente, así recuperará su antigüedad y los derechos que, como miembro, se establecen en el Artículo 20 del Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte, A.C.

6.2 Si es miembro numerario y cuenta con un Registro Profesional de Especialidad, deberá cubrirá la cuota de reingreso establecida por el Consejo Directivo, en primera sesión ordinaria de cada año, pagar su cuota anual normal y su adeudo anterior completamente y realizar el examen de actualización que determine el Comité competente en cada Especialidad.

Artículo 7.- Los pagos por concepto de cuotas serán semestrales y se cubrirán en los meses de enero y en julio del año correspondiente.

Si los pagos se realizan durante los primeros 15 días del mes de enero y julio, aplica un 10% de descuento. Se aplicará el mismo efecto si cubren toda la anualidad.

Artículo 8.- Todo miembro asociado del Colegio tiene la obligación de cubrir oportunamente las cuotas de inscripción, las ordinarias, extraordinarias y las que se encuentren en vigor, aprobadas por la Asamblea, incluyendo a todos los miembros del Consejo Directivo.

Cuando uno de los miembros del Consejo Directivo no esté al día en sus cuotas podrá ser suspendido como miembro del Consejo Directivo.

Artículo 9.- La falta de pago de las cuotas, por los miembros numerarios y de Especialidades, cuotas ordinarias, Extraordinarias y cualquier otra aprobada por la Asamblea, inhabilitará temporalmente los derechos del Asociado hasta en tanto se cubra el adeudo correspondiente.

Artículo 10.- Sólo podrán votar los miembros numerarios al corriente de todas sus cuotas y compromisos conforme a lo establecido en el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte, A.C.

Artículo 11.- Todos los miembros del Colegio que cuenten con registro vigente como Director Responsable de Obra ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables a que se refiere el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, deberán realizar una aportación extraordinaria equivalente al 10% de la tarifa mínima de Aranceles por concepto de licencias de construcción en las que otorguen su responsiva.

**Reglamento de Cuotas del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte, A.C.**



Artículo 12.- Cualquier asunto que no se encuentre reglamentado en este documento lo decidirá el Consejo Directivo vigente, con la Junta de Honor y Consejo Consultivo.

**Artículos Transitorios**

**Artículo Primero.-** Este Instrumento es de aplicación general para todos los socios del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte, A.C.

**Artículo Segundo.-** Este instrumento, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 18 de agosto de 2015, entrará en vigor a partir del 19 de agosto de 2015 y modifican o derogan las disposiciones reglamentarias y acuerdos que se opongan a ellas.

**Artículo Tercero.-** Las disposiciones contenidas en este instrumento, prevalecen a todas aquellas disposiciones que se opongan a éste.

SI TEXTO



Artículo 15.- Cualquier asunto que no se encuentre reglamentado en este documento Consejo Directivo y Junta de Honor y Consejo Consultivo.

Artículo Transitorio

Artículo Primero.- Este instrumento es de aplicación general para todos los socios del Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte A.C.

Artículo Segundo.- Este instrumento, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 19 de agosto de 2012, entrará en vigor a partir del 19 de agosto de 2012 y modificará o derogará las disposiciones reglamentarias y acuerdos que se opongan a ellas.

Artículo Tercero.- Las disposiciones contenidas en este instrumento, prevalecen a todas aquellas disposiciones que se opongan a éste.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones in the center.

**SIN TEXTO**